



Capítulos de la Instrucción de Alcaldes y Alcaldes
Mayores. Y^o. que queda exonerado de este
oficio, o conformarse con el, y daren el favor y
ayuda q^o. hubiere menester, con vuestras per-
sonas y gente, sin que en ello se pongais ni consin-
táis poner embarazo ni contradicción alguna,
que se por la presente se he por recibido á
este oficio, y le doy poder para exonerarlo, caso q^o.
por vosotros ó alguno á él no sea admitido, no
obstante qualquier Leyes, Estatutos, usos y con-
suetudes que acerca de ello se pongais. Y mando q^o.
al tiempo q^o. se recibais á este oficio toméis de el fi-
delidad legal, Oramas y aborraduras, des^o. dura la resi-
dencia q^o. las Leyes de estos reinos disponen
así por lo tocante á él, como por los negocios
q^o. durante su ejercicio se le cometieren, y q^o. resi-
dirá en esta Alcaldía Mayor como es obligación
sin hacer mas amenia q^o. la permitida por la Ley, y
entonces no pueda entrar en mi Corte sin licencia
mia ó del Governador del mi Consejo. Y alisted q^o.
Juan Belmonte q^o. tenga obligación de entregar
alg^o. le quediere en esta Alcaldía Mayor una re-
lacion jurada y firmada en que exprese con
distincion las obras publicas de calzadas, puentes,
caminos, empedrados y planicies ó obras q^o. hubiere
hecho conuido ó comenzado en su tiempo, y el es-
tado en que se hallaren las demas q^o. fueren neces-
arias ó convenientes segun su mayor necesi-
dad ó utilidad, ay los medios de promoverlas: Plac-
tudo de la agricultura, ganaderia, industria, artes, co-
mercio y aplicacion del vecindario, los errores ó causas de
del atraso, decadencia ó perjuicio q^o. padescan, y los re-
medios q^o. pueda haber, la qual en esta
de retirarte antes de haber llegado el sucesor ha

